



MICHOACÁN



ACUERDO No. CG-53/2017

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA CÉDULA DE EVALUACIÓN CON LOS CRITERIOS Y VALORACIÓN, TOMADOS EN CONSIDERACIÓN PARA LAS ENTREVISTAS DE LOS CIUDADANOS (AS) QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A DICHA ETAPA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DESCONCENTRADOS.

ANTECEDENTES

1. El 14 de octubre de 2014, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-21/2014, por el que integró la Comisión de Organización Electoral; en este orden de ideas, en Sesión Extraordinaria de fecha 22 de febrero de 2016, la Comisión de Organización Electoral aprobó el acuerdo número COE-01/2016 en el que, atendiendo el criterio de rotación anual de la presidencia, dicha Comisión quedó integrada de la siguiente manera:

Consejero Electoral Presidenta	Mtra. Elvia Higuera Pérez
Consejero Electoral	Mtro. Jaime Rivera Velázquez
Consejero Electoral	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Secretaría Técnica	Vocal de Organización Electoral

2. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2016, mediante acuerdo número INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el cual tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

3. El 3 de abril de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto relativo a la elección de tres Consejeros Electorales al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el periodo que va del 5 de abril de 2017 al 4 de abril de 2026, mediante el cual la Cámara de Diputados declaró electo Jaime Rivera Velázquez para ocupar el cargo de Consejero Electoral del Instituto Nacional Electoral.



MICHOACÁN



ACUERDO No. CG-53/2017

4. En virtud de lo anterior, con fecha 6 de junio de 2017 en Sesión Ordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-09/2017, por el que integró la Comisión de Organización Electoral, para conformarse de la siguiente manera:

Consejero Electoral Presidenta	Mtra. Elvia Higuera Pérez
Consejero Electoral	Dra. Yurisha Andrade Morales
Consejero Electoral	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Secretaría Técnica	Director (a) Ejecutivo (a) de Organización Electoral

5. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emitió en Sesión Extraordinaria de fecha 31 de agosto del presente año, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se aprobaron los Lineamientos para la integración de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, para el Proceso Electoral Local 2017-2018, identificado bajo la clave CG-33/2017.

6. El 31 de agosto de 2017, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante Acuerdo CG-34/2017, el máximo Órgano de Dirección aprobó la convocatoria para la integración de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

7. Que con fecha 8 de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en términos del artículo 183 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

8. Que la Comisión de Organización Electoral en Sesión Ordinaria de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, mediante el Acuerdo con clave COE-12/2017 aprobó la cédula de evaluación con los criterios y valoración, tomados en consideración para las entrevistas de los ciudadanos (as) que cumplieron con los requisitos para acceder a dicha etapa dentro del procedimiento de integración de órganos desconcentrados, así como su remisión al Consejo General para su conocimiento y aprobación, en su caso.



MICHOACÁN



ACUERDO No. CG-53/2017

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado.

SEGUNDO. Que el artículo 34 fracciones I, III, IV y XIII del Código Electoral Local, determina que son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, entre otras, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto Electoral de Michoacán; y nombrar, para el proceso electoral de que se trate, al Presidente, Secretario y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, y a los consejeros electorales ante los consejos distritales y municipales, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes; así como remover a los mismos de sus funciones.

TERCERO. Que el artículo 35 del Código Electoral del Estado, establece que, el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral, asimismo señala que, la Comisión de Organización Electoral, funcionará de forma permanente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General y la presidencia será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

Ahora bien, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, es atribución de esta Comisión, conocer y dar seguimiento a los trabajos del área de Organización Electoral, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

CUARTO. Que el artículo 36 fracciones II y VI del Código Electoral del Estado, establece que son atribuciones del Presidente del Consejo General del Instituto

Página 3 de 11

OFICINAS CENTRALES

Bruseñas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.lem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO No. CG-53/2017

Electoral de Michoacán, entre otras, mantener la unidad y cohesión de los órganos del Instituto Electoral de Michoacán, y proponer al Consejo General las personas para integrar los Consejos de los Comités Distritales y Municipales electorales, escuchando las opiniones de los partidos políticos y organizaciones de la sociedad.

QUINTO. Que el artículo 41, fracción I del Código de la materia, señala como atribución de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, la de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los Comités Distritales y Municipales y sus Consejos Electorales.

SEXTO. Que el artículo 51 del Código Electoral Local, establece que, en cada uno de los distritos electorales y municipios, el Instituto contará con un Órgano Desconcentrado denominado Comité Distrital o Municipal, y funcionarán durante el tiempo que dure el proceso electoral para el cual fueron designados, y se integran con un Consejo Electoral y, vocales, uno de Organización Electoral y otro de Capacitación Electoral y Educación Cívica. Asimismo, el artículo 55, del mismo, señala que los Consejos Electorales se integran con un Presidente, un Secretario, cuatro Consejeros Electorales y un representante por Partido Político y Candidato Independiente, en su caso.

SÉPTIMO. Que el artículo 57, del ordenamiento multicitado, establece que, para ser designado, los Consejeros Electorales deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar;
- III. Tener más de veinticinco años al día de su designación;
- IV. Haber residido en el distrito durante los últimos tres años;
- V. No desempeñar, ni haber desempeñado en los tres años inmediatos anteriores a la designación, cargo de elección popular, ni cargo directivo nacional, estatal o municipal en algún partido político;
- VI. No desempeñar cargo de jerarquía superior en la Federación, el Estado o los municipios, salvo los que sean de carácter académico;
- VII. Gozar de buena reputación; y,
- VIII. No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena corporal.

OCTAVO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, inciso c) del Reglamento de Elecciones, así como en el numeral 11 de los Lineamientos para la



MICHOACÁN



ACUERDO No. CG-53/2017

integración de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral Local 2017-2018, las etapas del procedimiento de selección serán las siguientes:

- I. Inscripción de los ciudadanos interesados;
- II. Recepción de los documentos a fin de conformar su expediente;
- III. Revisión de los expedientes por parte de la Comisión de Organización;
- IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas;
- V. Valoración Curricular y entrevista presencial;
- VI. Propuesta de Integración y Observaciones; y,
- VII. Aprobación de la propuesta definitiva.

NOVENO. Que el numeral 32 de los Lineamientos citados con anterioridad, señala que, una vez que la Comisión de Organización Electoral apruebe la lista de las y los ciudadanos que cumplieron los requisitos, se procederá a realizar por parte de los Consejeros Electorales de este Instituto, una valoración curricular con los rubros y parámetros siguientes: nivel académico, experiencia en materia electoral, evaluación del desempeño en procesos electorales, conocimiento en ciencias sociales, experiencia en otros cargos no electorales y exposición de motivos.

DÉCIMO. Que de acuerdo con el numeral 33 de los multicitados Lineamientos, la valoración curricular se realizará a más tardar en 13 días y el resultado obtenido de la valoración, equivaldrá un 70% del resultado final, el 30% restante, se obtendrá del resultado de las entrevistas.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con los Lineamientos mencionados con anterioridad, en sus numerales 34 y 35, una vez realizada la valoración, esta Comisión formará una lista de los aspirantes que se consideren idóneos para ser entrevistados, tomando en consideración criterios que garanticen la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo de los aspirantes.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el numeral 36 de los Lineamientos en comento, establece que las fechas y el lugar para llevar a cabo las entrevistas, así como las y los aspirantes que hayan accedido a dicha etapa, se notificará a través de la página y en los estrados de este Instituto.



MICHOACÁN



ACUERDO No. CG-53/2017

DÉCIMO TERCERO. Que en el numeral 37 de los multicitados Lineamientos, establecen que los Consejeros Electorales realizarán las entrevistas de manera presencial, o excepcionalmente de manera virtual, cuando sea posible y existan causas justificadas a juicio de esta Comisión, siempre y cuando se impida llevar a cabo dicho ejercicio de manera presencial. Cuando las entrevistas no puedan efectuarse por razones ajenas a los aspirantes o por causas de fuerza mayor, se procederá a su reprogramación por única ocasión, el día y la hora que para tales efectos se acuerde por esta Comisión.

DÉCIMO CUARTO. Que el numeral 38 de los Lineamientos citados, señala que para realizar las entrevistas se conformarán 3 comisiones integradas por dos Consejeros Electorales cada una. En virtud de lo anterior, esta etapa tendrá una duración máxima de 20 días.

DÉCIMO QUINTO. Que la entrevista tendrá una duración máxima de diez minutos, se realizará en formato de panel integrado por dos Consejeros, quienes evaluarán los rubros cuyos porcentajes máximos serán los siguientes:

- a) Apego a los principios rectores: 15%
- b) Comunicación: 5%
- c) Trabajo en equipo: 5%; y,
- d) Negociación: 5%.

Los resultados asentados por los dos Consejeros serán sumados y divididos entre dos para obtener la calificación de la entrevista.

Cabe señalar que, respecto de la calificación final, la entrevista tiene un valor de 30%, por lo que los porcentajes referidos serán considerados con los resultados de la valoración curricular para obtener la evaluación definitiva de cada aspirante.

DÉCIMO SEXTO. Que de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y en atención a la Circular número INE/UTVOPL/0331/2017¹, a través de la cual se adjuntó copia simple del oficio

¹ De fecha 10 diez de agosto de 2017 dos mil diecisiete, recibida por la Vocalía de Organización Electoral de este Instituto Electoral el día 14 catorce siguiente, misma que se encuentra signada por el Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, en cuanto Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y dirigida a las Consejeras y Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales.



MICHOACÁN



ACUERDO No. CG-53/2017

INE/STCCOPL/0404/2017², por medio del cual se dio respuesta a las consultas formuladas por el organismo electoral del Estado de Guanajuato, referente al procedimiento de designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales con los Organismos Públicos Locales, respecto de la interpretación del artículo 20, inciso e) del Reglamento de Elecciones, en la que se determinó lo siguiente:

Artículo 20, inciso e):

"...El OPL determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad"

Al respecto se formuló la siguiente pregunta: *¿Qué se debe entender por modalidad? Y ¿cuáles son las características de la entidad que deben de tomarse en cuenta?*

Al respecto el Instituto Nacional Electoral dio respuesta en el siguiente sentido:

"La modalidad a la que hace referencia el inciso e), del artículo 20, del Reglamento de Elecciones respecto a la aplicación de la entrevista, tiene que ver con la forma en la que el Organismo Público Local, a través de su Consejo General, determine el desarrollo de las mismas. Así mismo, dicha instancia deberá definir los criterios de evaluación que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las y los aspirantes. Por lo anterior, tomando en consideración que la modalidad hace referencia al formato específico de la entrevista, el Organismo Público Local debe preverla en función del número de aspirantes que hayan logrado acreditar los requisitos establecidos en la convocatoria que para tal efecto se emitió, el tiempo previsto para su aplicación y la capacidad operativa de las Comisiones o Grupos de trabajo que, en su caso, conformen las y los Consejeros Electorales para llevar a cabo las entrevistas.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que esta Comisión de Organización considera conveniente aprobar un formato en el que se asienten los resultados de cada uno de los ciudadanos que pasaron a la etapa de las entrevistas. Con la finalidad de que dichos resultados sean capturados y en su momento, se realice el cálculo de la calificación final del aspirante, tomando en cuenta para ello el resultado de la valoración curricular. En virtud de lo anterior, en la cédula de entrevista se incluyen los rubros

² Signado por el Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, dirigido al Maestro Enrique Guzmán Yañez, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.



MICHOACÁN



ACUERDO No. CG-53/2017

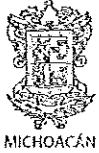
y los porcentajes máximos que puede obtener cada aspirante. Por cada persona entrevistada, cada Consejero Electoral deberá utilizar un formato en donde asentará los datos de identificación del ciudadano/a así como la calificación que por cada rubro le otorgue y su firma de validación.

DÉCIMO OCTAVO. Que la Comisión de Organización Electoral en Sesión Ordinaria de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, mediante el Acuerdo con clave COE-12/2017 aprobó el acuerdo *ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA CÉDULA DE EVALUACIÓN CON LOS CRITERIOS Y VALORACIÓN, TOMADOS EN CONSIDERACIÓN PARA LAS ENTREVISTAS DE LOS CIUDADANOS (AS) QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A DICHA ETAPA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DESCONCENTRADOS*, así como su remisión al Consejo General; determinando lo siguiente:

*“Único. Se aprueba la cédula de evaluación con los criterios y valoración, tomados en consideración para las entrevistas de los ciudadanos/as que cumplieron con los requisitos para integrar los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, misma que se presenta como **anexo 1** del presente acuerdo, así como su envío al Consejo General para que se ponga a consideración del máximo Órgano de Dirección en la siguiente Sesión que celebre.”*

En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos, así como en los fundamentos citados previamente, se somete a la consideración del Consejo General del Instituto, el siguiente:

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA CÉDULA DE EVALUACIÓN CON LOS CRITERIOS Y VALORACIÓN, TOMADOS EN CONSIDERACIÓN PARA LAS ENTREVISTAS DE LOS CIUDADANOS (AS) QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A DICHA ETAPA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DESCONCENTRADOS.



MICHOACÁN



ACUERDO No. CG-53/2017

ÚNICO. Se aprueba la cédula de evaluación con los criterios y valoración, tomados en consideración para las entrevistas de los ciudadanos/as que cumplieron con los requisitos para integrar los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, misma que se presenta como **anexo 1 uno**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día su aprobación.

SEGUNDO. El anexo señalado en el presente acuerdo, forma parte integral del mismo.

TERCERO. Publíquese en la página oficial de Internet del Instituto Electoral de Michoacán, la integración de las 3 tres comisiones conformadas para realizar las entrevistas de los aspirantes sujetos a integrar los órganos desconcentrados del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, la relación de los aludidos aspirantes, así como el calendario de entrevistas antes mencionadas, de conformidad con los Lineamientos³.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página oficial de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

QUINTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de fecha 26 veintiséis de octubre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados,

³ Lineamientos para la integración de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral Local 2017-2018.



MICHOACÁN



ACUERDO No. CG-53/2017

ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Luis Manuel Torres Delgado.

DOY FE.


DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN


LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN

Anexo 1

Cédula Individual de Entrevista

Comisión de Consejeros (as) _____

Fecha _____ / _____ / _____

Folio _____ Comité _____

Nombre

Apellido Paterno

Apellido Materno

Entrevista		
Rubro	Parámetro	Calificación
Apego a los principios de la función electoral	15%	
Comunicación	5%	
Trabajo en equipo	5%	
Negociación	5%	
Total	30%	
Resultado de la entrevista		

Nombre y Firma del Consejero (a)

Nombre y Firma del Consejero (a)

Nombre y Firma de asistencia del Director
(a) o Coordinador (a)

Nombre y Firma de asistencia del Director
(a) o Coordinador (a)